

INFLUENCIA DE LAS RELACIONES PERSONALES SOBRE LA ABOGACÍA Y EL PROCESO CIVIL BRASILEÑO[∞]

Luiz Guilherme Marinoni^º
Laércio A. Becker^º

1. Burocracia y Relaciones Personales en Brasil

La Historia de Brasil, desde el periodo colonial, estuvo marcada por la coexistencia de una organización colectiva burocrática confusa con una relación individualista llamada por la antropología de “sociedad relacional”.¹ O sea, la metrópolis impuso, de encima hacia abajo, una estructura de gobierno compleja y corrupta, atascada en una miríada **de leyes incomprensibles e inexecutable**. A esas características de corrupción e ineficacia, evidentemente, tampoco escapó el Poder Judicial de aquella época.²

Para subsistir en ese ambiente hostil de la burocracia colonial, los colonos necesitaron desarrollar mallas de relaciones personales para obtener de la máquina del Estado aquello que ellos eran incapaces de fornecérles por las vías normales, **formales**.³ Son mallas de relaciones familiares, amistad, complicidad, compadraje, lealtad, apadrinamiento y clientelismo, **que entrañan intercambio de favores y regalos, además de deudas de gratitud**.⁴ Sin esas mallas de relaciones, el ciudadano se convertiría en “el sujeto por excelencia de las leyes impersonales (y universales), así como del poder brutal de la policía, que sirven sistemáticamente para diferenciarlo y explotarlo inhumanamente, convirtiéndolo en un *igual para abajo*”.⁵ Porque las leyes y la

[∞] Trabajo escrito a pedido del profesor Sergio Chiarloni sobre el tema “*Relaciones entre los jueces, abogados y partes*”, para el XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, que se realizará en Ciudad de México en septiembre de 2003

^º Profesor Titular en la Universidad Federal de Paraná. Pos-Doctor por la Universidad de Milan. Visiting Scholar en la Columbia University.

^º Máster en Derecho Procesal Civil por la Universidad Federal de Paraná.

¹ DAMATTA, Roberto. *A casa & a rua*. 6ª ed. Rio de Janeiro: Rocco, 2000. p. 76. Sobre la importancia de la perspectiva antropológica en la valoración crítica de los institutos jurídicos, ver LIMA, Roberto Kant de. Por una antropología del derecho. In: FALCÃO, Joaquim (org.). *Pesquisa científica e direito*. Recife: Massangana, 1983. p. 89-116.

² SCHWARTZ, Stuart B. *Burocracia e sociedade no Brasil Colonial*. São Paulo: Perspectiva, 1979. Ni la organización judicial posterior, cf. CAMPOS, Arruda. *A Justiça a serviço do crime*. São Paulo: Saraiva, 1960. CALMON DE PASSOS, José Joaquim. *Direito, poder, justiça e processo: juzgando a quienes nos juzgan*. Rio de Janeiro: Forense, 1999.

³ Ese mismo ambiente fue el responsable por el nacimiento de la famosa granjería brasileña, cf. DAMATTA, Roberto. *O que faz o brasil, Brasil?* 12ª ed. Rio de Janeiro: Rocco, 2001. p. 104-5.

⁴ DAMATTA, Roberto. *A casa & a rua*, cit., p. 81.

⁵ DAMATTA, Roberto. *A casa & a rua*, cit., p. 72.

administración pública (incluyendo el poder judicial, está claro), impersonales, **se hicieron para los individuos aislados, no para las “personas que tienen amigos influyentes”, que les remiten automáticamente a las propias mallas relacionales.**⁶

Sin esas mallas de relaciones personales las instituciones sociales son crueles e ineficaces; es la relación que les confiere humanidad y eficiencia; en compensación, es la estructura jerárquica que paradójicamente refuerza, potencia y convierte en útil y necesaria la malla de relaciones personales,⁷ puesto que “el conjunto de relaciones personales es siempre un operador que les ayuda a subir en la vida, suavizando y compensando la otra vertiente del sistema”.⁸ “ ¡ ... para aquel que está inserto en una malla importante de dependencia personal, todo; para aquel que está aislado y delante de la sociedad sin intercesiones personales, la ley!”⁹

De esta manera, se puede decir que, en Brasil, hay un sistema de relaciones personales, infiltrado, o mejor, enredado a un sistema legal, **universalmente establecido y altamente racional, importado directamente de la metrópolis y aplicado a la fuerza, aunque desformado por la moralidad personal.**¹⁰ Por consiguiente, “todas las instituciones sociales brasileñas están sometidas a dos tipos de presión. Una de las cuales es la presión universalista, que procede de las normas burocráticas y legales que definen la propia existencia de la agencia como un servicio público. La otra está determinada por las mallas de relaciones personales a las que todos están sometidos y a los recursos sociales que esas mallas movilizan y distribuyen”.¹¹

Lo interesante, como ya se ha dicho anteriormente, es que los dos sistemas, el impersonal (estatal) y el personal (relacional), **se alimentan uno al otro en la medida en que buscan debilitarse o destruirse mutuamente.**¹² Cuanto más rígida es la máquina administrativa, más se hace necesaria una malla de relaciones personales apta a “engrasarla”, y que la haga funcionar. Cuanto más se refuerzan esos mecanismos relacionales que penetran en la burocracia,

⁶ DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*. 6ª ed. Rio de Janeiro: Rocco, 1997. p. 222 e 235-6. El dramaturgo Qorpo-Santo, del siglo XIX, hace un relato típico de quien depende del servicio público sin el amparo de las redes relacionales para burlar el formalismo burocrático: “ ¡Mucho le cuesta a esta casa pagar a quien le debe! ¡Se hace una docena de requerimientos para obtenerse un despacho! ¡Cada requerimiento exige otra docena de informaciones! ¡El despacho definitivo se obtiene de milagro! ¡Y el pago o dinero que a alguien se le debe – [se obtiene] casi a la fuerza o por la fuerza!” (QORPO-SANTO, José Joaquim de Campos Leão, dito. *Teatro completo*. Rio de Janeiro: Funarte, 1980. p. 144).

⁷ DAMATTA, Roberto. *A casa & a rua*, cit., p. 83.

⁸ DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*, cit., p. 237.

⁹ DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*, cit., p. 236.

¹⁰ DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*, cit., p. 247. Ver también SCHWARZ, Roberto: Las ideas fuera de lugar. In: _____. *Ao vencedor as batatas*. 4ª ed. São Paulo: Duas Cidades, 1992. p. 13-28.

¹¹ DAMATTA, Roberto. *A casa & a rua*, cit., p. 83.

¹² DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*, cit., p. 238.

más el Estado busca endurecer y vigorizar el control legal, racional, formal de su propio funcionamiento – oficialmente, para impedir las influencias personales; extraoficialmente, lo que se trasluce, es que se están “creando dificultades para vender facilidades” conforme dice el adagio popular.

En otras palabras, cuanto mayor la centralización del poder (herencia colonial), **mayor la papelada burocrática** (ya que se recela mucho de la delegación de poder; luego, las órdenes y los problemas se encaminan lentamente y capilarmente *por escrito*, de y para la médula del poder, la metrópolis),¹³ **mayor la necesidad de “regalitos” para engrasar la máquina estatal.**¹⁴ De esa forma el cargo público pasa a ser visto como una verdadera *franquicia* para los lucros personales y, **en vez de derecho a la prestación del servicio público, los ciudadanos buscan favores del gobierno**, ya en bases personales (relacionales) ya en régimen de intercambio de favores.¹⁵

El resultado de la “manutención de un esqueleto que establece jerarquías y que es complementar que convive con los ideales igualitarios y que complica la percepción del modo de operar del sistema”¹⁶ es una sociedad heterogénea (o sea, **desigualdad**), fundada en jerarquías de apellidos etc., cuya unidad elemental no es el individuo (ciudadano), mas las relaciones y personas, familias y grupos de parientes y amigos.¹⁷ A título de comparación, en cuanto que en una sociedad homogénea, igualitaria, individualista y exclusiva, lo que importa es el individuo y el ciudadano, **en Brasil lo que cuenta es la relación, por constituir una sociedad heterogénea, desigual, relacional e inclusiva.**¹⁸

¹³ Como apuntó Lévi-Strauss en relación con el apareamiento de la escritura en los Imperios de la Antigüedad, la palabra del poder debe ser consolidada y preservada *en la escritura*, para ser visualizada mejor, observada, diseminada en sus estrictos términos, archivada, recordada, respetada, en definitiva: *obedecida* (LÉVI-STRUASS, Claude. *Tristes trópicos*. Lisboa: ed. 70, 1986. p. 296).

¹⁴ ROSENN, Keith S. *O jeito na cultura jurídica brasileira*. Rio de Janeiro: Renovar, 1998. p. 28-30, 71-3. La cultura del “regalito” está tan... presente [presente tiene también el significado de regalo en portugués– N. del T.] (a falta de otra palabra) en lo cotidiano de la administración pública que llega a reflejarse en los innumerables vedamientos legales a su recibimiento, bastando recordar el art. 9º del Código de Conducta de la Alta Administración Federal, de 2000; Resolución nº 3/00 de la Comisión de Ética Pública, con alteraciones de la Resolución nº 6/01; art. 117, inciso XII, de la Ley nº 8.112/90. La excesiva preocupación del legislador con el asunto sólo revela la diseminación de su práctica, pues “la transgresión, para que exista como tal, necesita de una ley – que será, precisamente, transgredida. Podríamos ir más allá: la norma no se torna visible – no vive – sino en virtud de las transgresiones” (TODOROV, Tzvetan. *Os géneros do discurso*. São Paulo: Martins Fontes, 1980. p. 44-5). “En última instancia, el derecho es enunciado solamente para ser transgredido –se convierte así en la coartada perfecta para el crimen perfecto” (BAUDRILLARD, Jean. *O paroxista indiferente*. Rio de Janeiro: Pazulin, 1999. p. 70).

¹⁵ ROSENN, Keith S., *op. cit.*, p. 28.

¹⁶ DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*, cit., p. 157.

¹⁷ DAMATTA, Roberto. *A casa & a rua*, cit., p. 77.

¹⁸ DAMATTA, Roberto. *A casa & a rua*, cit., p. 77-8.

Uno de los ejemplos más elocuentes de la necesidad de mediación entre la persona y la máquina del Estado es la figura autóctona del *gestor administrativo*, que conoce mejor los laberintos kafkianos de las oficinas públicas y los embrollos legislativos, que personifica un verdadero “apadrinamiento hacia abajo”, en ausencia de padrinos “hacia arriba” que amparen el pleito del ciudadano ante la ley.¹⁹ Ejemplo típico y representativo es el gestor aduanero, profesional competente ante el Estado cuya actuación en la oficina aduanera se ha tornado no sólo formalmente legalizada como obligatoria.²⁰

Más específicamente en lo **que concierne a los debates judiciales, el argumento relacional es simplemente esencial**, de modo que *“la estrategia social y política más visible en Brasil es la de buscar la relación. Quien tú conoces versus quien conozco es el dato fundamental en el cálculo social [y judicial]brasileño”*.²¹

Una de las manifestaciones del argumento relacional es el famosísimo “**jeito**” es decir - **“ingeniárselas” el “jeitinho brasileiro” – “ingeniárselas al estilo brasileño”**, encumbrado en prosa y verso, especialmente a través de la prensa, **en la apología diaria que se le hace a la granjería**.

2. *“O jeito”** (* Palabra brasileña que quiere decir – *ingeniárselas*, conseguir algo o salir de una dificultad usando la inventiva en este caso las relaciones)[N. del T.]

El “jeito”, o “arreglo”, es un modo simpático, pacífico, humano, muchas veces incluso enternecedor o desesperado, de relacionar lo impersonal con lo personal, permitiendo de tal modo la yuxtaposición de un problema personal (real o no) a un problema impersonal (delante de la máquina burocrática) para solucionar éste utilizándose de aquél como escalera o ariete.²² Normalmente se invoca una relación personal, de regionalismo, de gusto, de religión y de otros factores externos al problema formal/legal burocrático que se debe enfrentar, mediante el que se obtiene la simpatía del representante del Estado y, consecuentemente, una solución satisfactoria o menos injusta para el particular.²³

19 DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*, cit., p. 236. DAMATTA, Roberto. *O que faz o brasil, Brasil?*, cit., p. 102-3. ROSENN, Keith S., *op. cit.*, p. 73-4.

20 Art. 5º do Decreto-lei nº 2.472/88, art. 4º, inciso I, do Decreto nº 646/92, art. 718 do Decreto nº 4.543/02.

21 DAMATTA, Roberto. *A casa & a rua*, cit., p. 88.

22 DAMATTA, Roberto. *O que faz o brasil, Brasil?*, cit., p. 99.

23 DAMATTA, Roberto. *O que faz o brasil, Brasil?*, cit., p. 100.

La distancia entre el derecho escrito y su aplicación práctica hace del “jeito” una institución para-legal altamente cotizada, una parte integrante de la cultura jurídica brasileña, hasta el punto de que, en muchas áreas del derecho, constituye la regla.²⁴

Si hay situaciones en que el “jeito” constituye pura y simplemente corrupción (o sea, enriquecimiento torticero privado en detrimento del Erario), existen otras tantas en que, a los ojos de la mayoría de los ciudadanos, el interés público se consigue precisamente mediante la burla a las normas jurídicas consideradas inicuas, anacrónicas, inútiles, inoportunas, inflexibles, formalistas, prolijas, detallistas, confusas, excesivas, absurdas, contradictorias o redundantes de resultados perversos o contraproducentes.²⁵ Eso hace del “jeito” una práctica compensadora y, extra-oficialmente, incluso aprobada ante la opinión pública.²⁶

Se podría decir que el campo de incidencia con suceso del “jeito” en el sentido de aplacar el rigor de la ley, está potenciado por el sentimentalismo,²⁷ probablemente fundado en la ética católica del perdón,²⁸ en la tendencia cultural hacia la conciliación ²⁹ y en la proverbial (pero altamente discutible) cordialidad del brasileño, es decir, “la llaneza del trato, la hospitalidad, la generosidad, en oposición al civismo (del ciudadano), que se expresa a través de mandamientos y sentencias en la que “existe algo de coercitivo”.³⁰

La verdad es que, el “jeito” es la variante cordial del “sabe usted con quién está hablando”, ya que ambos están fundados en la malla de relaciones personales, que le dan amparo a las pretensiones del granuja, sea de manera cordial (que se utiliza del “jeito”) o arrogante (que puede ser la misma persona, después de verse frustrada la tentativa del arreglo).³¹ En ambos casos, se promociona la **superación de la estructura formal igualitaria**, p.ej., mediante invocación de parientes (jeito) o autoridades (“sabe usted con quién está hablando”) y la burla a la ley asume aires de “honrosa excepción”.³²

24 ROSENN, Keith S., *op. cit.*, p. 12-3.

25 ROSENN, Keith S., *op. cit.*, p. 14-5.

26 ROSENN, Keith S., *op. cit.*, p. 14-5.

27 ROSENN, Keith S., *op. cit.*, p. 47-8.

28 WEBER, Max. *A ética protestante e o espírito do capitalismo*. Brasília: Pioneira, 1981.

29 RODRIGUES, José Honório. *Conciliação e reforma no Brasil*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1965. p. 23-4 *et passim*. ROSENN, Keith S., *op. cit.*, p. 48-9.

30 BUARQUE DE HOLANDA, Sérgio. *Raízes do Brasil*. 26ª ed. São Paulo: Companhia das Letras, 1995. p. 146-7 e ss.

31 DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*, cit., p. 238. _____. *O que faz o Brasil, Brasil?*, cit., p. 101.

32 DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*, cit., p. 179 e ss., 238.

Así es que **la profunda desigualdad socio-económica, en Brasil, se refleja en la aplicación diferenciada de la ley, ya que ocurre al gusto del “jeito” y de la malla de relaciones personales de cada uno.**³³ A propósito, según Milton Santos, en Brasil la ciudadanía todavía no ha alcanzado a las elites, al contrario de lo que normalmente se piensa. En virtud de que en este país las elites no le tienen respeto a la vida social (indispensable para la ciudadanía), no se sienten socialmente responsables por nada (es decir, ciudadanas), mucho menos obligadas al cumplimiento de la ley (una vez más, ciudadanas), por culpa de la malla relacional, que les permite burlarse del sistema normativo estatal, cuyo cumplimiento queda reservado, éste sí, a los “ciudadanos”.³⁴

3. La desigualdad en el proceso

Esa profunda desigualdad mencionada más arriba se reproduce en la representación procesal, ya que el litigante con menos recursos financieros se ve obligado, en la mayoría de las ocasiones, a recurrir a los abogados que trabajan **sin el amparo de las mallas relacionales de las que se sirven los bufetes de las grandes corporaciones.**

Tal desigualdad en la representación procesal, que se ajusta con relativa facilidad en la clasificación de los litigantes en habituales y eventuales, puede sintetizarse así, en sus contrastes:³⁵

GRANDES BUFETES	PEQUEÑOS BUFETES Y ASESORÍA JURÍDICA POPULAR
representan a los <i>litigantes habituales</i> ,	representa los <i>litigantes eventuales</i> , las

³³ ROSENN, Keith S., *op. cit.*, p. 42-7.

³⁴ Ver también FRAGOSO, João; FLORENTINO, Manolo. *O arcaísmo como projeto*. Rio de Janeiro, Diadorim, 1993.

³⁵ La tabla que viene a continuación fue elaborada conforme a la lectura de los siguientes textos: MACHADO, Mário Brockmann. *Comentários*. In: LAMOUNIER, Bolivar; WEFFORT, Francisco; BENEVIDES, Maria (orgs.). *Direito, cidadania e participação*. São Paulo: T.A. Queiroz, 1981. p. 27. CAPPELLETTI, Mauro. *Acesso à justiça*. Porto Alegre: Fabris, 1988. p. 25. MARINONI, Luiz Guilherme. *Novas linhas do processo civil*. 4ª ed. São Paulo: Malheiros, 2000. p. 67-8. AGUIAR, Roberto A. R. *A crise da advocacia no Brasil*. São Paulo: Alfa Ômega, 1991. p. 39-40.

grandes corporaciones, grupos hegemónicos	personas de menor renta, movimientos populares
muy bien remunerados	mal remunerados o voluntarios; idealistas
buena infra-estructura administrativa; apoyo administrativo rápido y eficiente	trabajo aislado y con pocos recursos; poco o ningún apoyo administrativo
Actualizada información; mayor facilidad de acceso al conocimiento y a las fuentes de consulta	sin biblioteca adecuada, sin información actualizada
mayor disponibilidad de tiempo para acompañar procesos	menor disponibilidad de tiempo para acompañar la multiplicidad de pleitos variados, casos que necesitan aceptar para poder sustentarse financieramente
mayor experiencia (destreza técnica) adquirida de la práctica en sucesivas cuestiones similares; mayor especialización.	pluralidad de asuntos en las acciones, impidiendo una mayor especialización (carencia técnica)
mayor facilidad para establecer comunicaciones informales con los ocupantes de cargos del Poder Judicial	menor acceso a los ocupantes de cargos del Poder Judicial
Mayor capacidad para establecer una planificación estratégica que aumente lucros y victorias a largo plazo independientemente de eventuales pérdidas en casos aislados; disposición para invertir en la gradual formación de jurisprudencia futura favorable	impedidos por la presión de los clientes de aceptar pérdidas estratégicas
La existencia de una gran cantidad de casos similares permite que el empresario opere con verdadera economía de escala, diluyendo las pérdidas con los lucros y, de ese modo, el riesgo	Cuando existe apenas un caso no se puede diluir el riesgo

4. Litigantes habituales

Los abogados de grandes empresas, aunque no recibiesen honorarios más abultados, tendrían dificultades para ejercer la abogacía a los débiles por absoluta incompatibilidad de ideologías y de postura político-jurídica, en consecuencia de la convivencia y de las necesidades de la actividad forense que desempeñan, tienen tendencia a teorizar a favor del tipo de clientela que llama a su puerta – y no podía esperarse lo contrario. O sea, **los mejores abogados acaban siendo contratados, evidentemente por quien tiene más recursos económicos.**³⁶

³⁶ MACHADO, Mário Brockmann, *op. cit.*, p. 27.

En la abogacía interna a las empresas (abogados contratados), los profesionales trabajan en función de valores (sueldos) previamente definidos, no sometidos a las vicisitudes características de la abogacía liberal, de los causídicos autónomos.³⁷

Hay, además, los profesionales que optan por una clientela de nuevas demandas, relacionadas a la tecnología de punta, como por ejemplo *franquicia* y propiedad industrial, pertinentes a una fase más avanzada del capitalismo.³⁸

Los dos “son asesores del capital con acciones más o menos avanzadas(...), su función es la reproducción y optimación del patrimonio, del lucro y de la hegemonía económica. Son prestadores orgánicos de servicios de los grupos hegemónicos del capital. Tienden a ser personas con posibilidad de remuneraciones mayores y, como consecuencia, con mejores condiciones de capacitarse y perfeccionarse.”³⁹Una de las causas producida por el surgimiento de esta minoría privilegiada es el verdadero “ejército académico de reserva”, de abogados, que cumple con las funciones clásicas de reducción general de sueldos y del aumento de los niveles de excelencia de una minoría, encumbrada a los mejores bufetes y departamentos jurídicos de grandes conglomerados empresariales.⁴⁰

Resulta desnecesario recordar que esos bufetes y departamentos jurídicos tienen al alcance de la mano plenas condiciones de relaciones personales informales con integrantes del Poder Judicial para que prevalezcan los intereses de sus clientes.⁴¹ Se trata, una vez más, de la malla relacional y del “jeito”, que produjeron institutos bastantes peculiares, como lo son los famosos “embargos auriculares”, **pedidos hechos oralmente en el gabinete del juez, para lo que hay inclusive previsión legal.**⁴²

Cabe subrayar que, como ya se ha dicho, el “jeito” y el uso de la malla de relaciones personales sólo refuerzan la desigualdad entre las partes, ya que la diferencia de *estatus* entre los bufetes de abogacía, que es proporcional a los recursos económicos de los litigantes, acaba influenciando directamente en el resultado del litigio.

En Brasil, los magistrados jubilados, independientemente del grado en el que actuaban, o del tiempo que dejaron sus funciones, pueden pasar a abogar,

³⁷ AGUIAR, Roberto A. R., *op. cit.*, p. 127.

³⁸ AGUIAR, Roberto A. R., *op. cit.*, p. 127.

³⁹ AGUIAR, Roberto A. R., *op. cit.*, p. 128.

⁴⁰ ARRUDA JR., Edmundo Lima de. *Advogado e mercado de trabalho*. Campinas: Julex, 1988. p. 135-6 *et passim*.

⁴¹ MACHADO, Mário Brockmann, *op. cit.*, p. 27. CAPPELLETTI, Mauro. *Acesso à justiça*, *op. cit.*, p. 25. MARINONI, Luiz Guilherme. *Novas linhas do processo civil*, *cit.*, p. 67-8.

⁴² Art. 7º, incisos VI e VIII, do Estatuto da OAB, Lei nº 8.906/94.

mismo que sea ante los jueces y tribunales en que ejercían, hasta hace poco tiempo, sus funciones. Resulta imposible negarse, delante de eso, que una vez más las relaciones personales pasan a adquirir un peso significativo, **en virtud de que el juez que estableció relaciones con los funcionarios y con los demás jueces de un tribunal, obviamente tendrá mayores facilidades de acceso, colocando en riesgo el tan aclamado principio de igualdad en el proceso.**

5. Litigantes Eventuales

Mientras que hay letrados en altas funciones de gerencia de los grandes complejos industriales, hay otros que tipifican el subempleo.⁴³

Aquel que ejerce la llamada “abogacía popular” tiene que enfrentar una serie de problemas, de los que destacamos dos en especial: la acostumbrada falta de dinero (que obviamente no se puede cargar en la cuenta de su clientela) y la usual falta de organización (o bufetes sin acompañamiento informatizado, o el cambio incesante de estudiantes que están haciendo las prácticas que implica la discontinuidad del servicio, o la intensa circulación de personas, que acarrea la pérdida frecuente de material).Para enfrentar dicho ambiente adverso nos resta apenas el voluntarismo, idealismo y abnegación que roza casi lo religioso, de algunos abogados y de alumnos en prácticas, por una causa a la que consideran justa – se trata del “compromiso ideológico con la clientela”, según palabras de Joaquim Falcão.⁴⁴

Los abogados que trabajan para una clientela con menor poder adquisitivo tienen mayores dificultades de perfeccionamiento desde el punto de vista profesional.⁴⁵El problema se agrava entre los profesionales que se dedican a la asesoría jurídica de movimientos populares, ONGS (Organizaciones No Gubernamentales), entidades para la defensa del medio ambiente, etc. Su generosidad, inducida por ideales políticos, “se torna deformadora de los propios clientes que piensan que esos profesionales están obligados a defenderlos, incluso mismo sacrificando su supervivencia financiera”.⁴⁶ “Reciben de las instituciones que los mantienen [Iglesia, sindicatos, ONGS (Organizaciones No Gubernamentales) etc.], una remuneración mínima, inferior

⁴³ ARRUDA JR., Edmundo Lima de, *op. cit.*, p. 71.

⁴⁴ FALCÃO, Joaquim de Arruda. *Os advogados: ensino jurídico e mercado de trabalho*. Recife: Massangana, 1984. p. 168. MACHADO, Mário Brockmann, *op. cit.*, p. 27.

⁴⁵ AGUIAR, Roberto A. R., *op. cit.*, p. 128.

⁴⁶ AGUIAR, Roberto A. R., *op. cit.*, p. 128-9.

a la remuneración de mercado.”⁴⁷ En contrapartida, los movimientos sociales esperan mucho de los asesores jurídicos, les imponen una serie de exigencias de la que debe subsistir el voluntario que hace voto de pobreza.⁴⁸ “El corolario de dicha situación es la extrema dificultad que tienen esos profesionales para capacitarse y perfeccionarse, corriendo el riesgo de convertirse en abogados de segunda categoría”.⁴⁹

En la asesoría jurídica popular, la clientela no se contenta con presentarle el problema al abogado, sino que ejerce una presión pública, manifestaciones, campamentos delante del tribunal, comunicación a la prensa, etc.⁵⁰ O sea, **gozando de espacio dentro del universo relacional (que influirá en el Poder Judicial), los movimientos populares parten para el conflicto en el espacio público.**⁵¹

Además de la abogacía popular, existe también la abogacía de barrio: abogados que, **despreocupados con la cuestión política subyacente**, se instalan en pequeños bufetes simplemente para ganar (poco) dinero entre el vecindario.⁵² Privados de relaciones personales de influencia en el Poder Judicial, les resta a esos abogados de bufetes de pequeño porte una táctica parasitaria, de subsistencia profesional a costa del retraso deliberado de sus pocas causas, mediante el juego capcioso y la manipulación del instrumento perfecto para eso: el procedimiento ordinario.⁵³

Ante estas circunstancias, parece innecesario subrayar la desigualdad entre, por un lado, los abogados de grandes empresas (con todo el equipo técnico posible, fax, móvil, servicio de acompañamiento en las intimaciones, estudiantes haciendo prácticas ambiciosos, ordenadores con legislación y jurisprudencia en CD-ROM) y, por otro lado, los abogados populares y de

⁴⁷ FALCÃO, Joaquim de Arruda, *op. cit.*, p. 168.

⁴⁸ PINTO, João Baptista Moreira. *Direito e novos movimentos sociais*. São Paulo: Acadêmica, 1992. p. 49.

⁴⁹ AGUIAR, Roberto A. R. , *op. cit.*, p. 129.

⁵⁰ CAMPILONGO, Celso. Assistência jurídica e realidade social. In: *Discutindo a assessoria popular*. Rio de Janeiro: Iajup, 1991. p. 13 CARVALHO, Eduardo Guimarães de. Cidadania em horário integral. In: *Discutindo a assessoria popular – II*. Rio de Janeiro: Iajup, 1992. p. 39-40.

⁵¹ “... il processo giurisdizionale non è sempre il metodo principale per la soluzione delle controversie, né è per definizione il migliore” (COMOGLIO, Luigi Paolo; FERRI, Corrado; TARUFFO, Michele. *Lezioni sul processo civile*. Bologna: Il Mulino, 1996. p. 137). De hecho, hay demandas que “no sólo encuentran mejor salida en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo, como también encuentran una forma de reivindicación más efectiva en la paseata, en el campamento o en la huelga de lo que en el proceso” (MARINONI, Luiz Guilherme. Observaciones a partir de una visión de la ideología en el proceso civil. *Revista Jurídica*, Curitiba, nº 7, p. 138, 1993).

⁵² Se trata de una experiencia algo distinta a la de los bufetes de vecindario de EE.UU., cf. MARINONI, Luiz Guilherme. *Novas linhas do processo civil*, cit., p. 82.

⁵³ CHIARLONI, Sergio. *Introduzioni allo studio del diritto processuale civile*. Torino: Giappichelli, 1975. p. 103-4.

vecindario. “La situación ‘clásica’ de disparidad de fuerzas en el proceso es la que contrapone un individuo (persona física) a un adversario que disfruta las ventajas de la organización unidas a la superioridad de recursos económicos o a **la influencia política**”,⁵⁴ **reléase, mallas de relaciones.** Se trata de una desigualdad que no apenas refleja, sino que también revigoriza, la existente en el plano social. De hecho, **el resultado de esa desigualdad técnica y logística en el ejercicio de la abogacía es “el aumento de la distancia social y del descrédito en el Derecho como instrumento eficaz”.**⁵⁵

6. Crisis de credibilidad

Del aumento de la desigualdad, en esas circunstancias, deriva que “*el uso del ‘jeitinho’ y del ‘sabe usted con quién está hablando’ acaba por engendrar un fenómeno muy conocido y generalizado entre nosotros: **la total desconfianza con relación a las reglas y decretos universalizantes.***”⁵⁶ – y, por qué no, podemos recordar está claro, la desconfianza hacia la administración pública – inclusive la administración judicial. Según Watanabe, la crisis de credibilidad del Poder Judicial resulta de la certidumbre popular de que la Justicia estatal es lenta, cara y complicada, tornándose inútil el intento de acceso a la prestación jurisdiccional.⁵⁷ Hay motivos para hacernos creer, que existe otro componente en esa crisis de credibilidad: **la desconfianza de que el Poder Judicial confiere tratamiento diferente.**⁵⁸

Obsérvese, p. ej., la imagen que los ciudadanos hacen del Poder Judicial brasileño – que no es de las mejores principalmente en lo que se refiere a las diferencias entre el tratamiento que se le da a los ricos y a los pobres.

Las encuestas al respecto muestran números elocuentes. En una encuesta realizada en el Estado de Espírito Santo (Brasil) en 1975, 27,8% de los

⁵⁴ MOREIRA, José Carlos Barbosa. La igualdad de las partes en el proceso civil. *Revista de Processo*, São Paulo, nº 44, p. 182, out./dez. 1986.

⁵⁵ AGUIAR, Roberto A. R., *op. cit.*, p. 40.

⁵⁶ DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*, cit., p. 238.

⁵⁷ WATANABE, Kazuo. Filosofía y características básicas del Juizado Especial de Pequeñas Causas. In: *Juizado Especial de Pequenas Causas*. São Paulo: RT, 1986. p. 2. Repite investigación que, en Italia, reveló que la desconfianza popular en el proceso judicial surge de su lentitud y de su alto precio (CHIARLONI, Sergio, *op. cit.*, p. 105). Ver también ROSENN, Keith S., *op. cit.*, p. 96.

⁵⁸ CARVALHO, Eduardo Guimarães de, *op. cit.*, p. 37, 39-40. PINTO, João Baptista Moreira, *op. cit.*, p. 68 y ss. Sobre la administración *ad hoc*, venal e ineficiente de la Justicia en el Brasil Colonial y la consiguiente ausencia de credibilidad de sus actividades, ver SCHWARTZ, Stuart B., *op. cit.*. Sobre la persistencia de algunos de esos vicios a lo largo del siglo XX, inclusive citando casos concretos, ver CAMPOS, Arruda. *A Justiça a serviço do crime*. São Paulo: Saraiva, 1960. CALMON DE PASSOS, José Joaquim. *Direito, poder, justiça e processo: julgando os que nos julgam*. Rio de Janeiro: Forense, 1999.

encuestados afirmaron que la Justicia nunca trataba de manera igual ricos y pobres. Ese número subió para 61,4% cuando la misma pregunta se realizó en la capital de dicho Estado.⁵⁹

Veinte años después, en encuestas realizadas por el Instituto Vox Populi, en el que se encuestaron 3.075 personas repartidas entre las cinco regiones de Brasil, se llegó a un resultado alarmante: para 80% de los encuestados, la Justicia es más rigurosa con los pobres que con los ricos, y, para 61%, es más rigurosa con los negros que con los blancos.⁶⁰

De la percepción popular de ese flagrante tratamiento desigual a la pérdida de confianza y de legitimidad hay apenas un paso.⁶¹ Tanto que, en esa misma encuesta del Instituto Vox Populi, 35% de los encuestados afirmaron que nunca confían en el Poder Judicial y 38% que confían poco.⁶²

Con relación a esa falta de credibilidad, una encuesta de la revista *Veja*, de 11.04.84, asegura que 46% de los brasileños creen en la Justicia muy poco o casi nada. Encuesta del Periódico *Folha de São Paulo*, de 15.04.84, indicó que 57% de los habitantes de São Paulo no confían en el Poder Judicial.⁶³ Y, según una encuesta realizada por la agencia de publicidad Grottera, - basada en la pregunta: "¿Quién ayuda a que se haga más justicia en Brasil?"-, 26% de las personas que fueron encuestadas afirmaron que el Poder Judicial **no servía para nada**, mientras que **apenas 10%** respondieron que el Poder Judicial contribuye para que haya justicia.⁶⁴

No apenas el acceso al Poder Judicial, pero su adecuado funcionamiento son fundamentales para la credibilidad y la legitimidad del Poder Judicial. Para ello, sin embargo, es imprescindible que el ejército de la abogacía, considerado indispensable a la reivindicación y a la defensa de los derechos, **sea visualizado a través de una lente que considere la realidad social.**

⁵⁹ HERKENHOFF, João Baptista. *O direito dos Códigos e o direito da vida*. Porto Alegre: Fabris, 1993. p. 68-9.

⁶⁰ BRASILEIROS não acreditam na Justiça. *Jornal do Brasil*, Rio de Janeiro, 28 abr. 1995. p. 6-7. Ver además ADORNO, Sérgio. Crime, justiça penal e desigualdade jurídica. *Revista USP*, São Paulo, nº 21, p. 132-51, mar./mayo 1994.

⁶¹ "... la credibilidad del proceso como instrumento de solución de conflictos de intereses depende esencialmente de su capacidad para ofrecer a los respectivos titulares una perspectiva de ecuanimidad" (MOREIRA, José Carlos Barbosa, *op. cit.*, p. 177). Ver además MARÍAS, Javier. A ilegitimidade atual da Justiça. *Folha de S. Paulo*, 26 maio 1996. p. 5.14. DINAMARCO, Cândido Rangel. O futuro do direito processual civil. *Revista Forense*, Rio de Janeiro, v. 336, p. 40-1, oct./dic. 1996. FARIA, José Eduardo. O desafio do Judiciário. *Revista USP*, São Paulo, nº 21, p. 52, mar./mayo 1994.

⁶² BRASILEIROS não acreditam na Justiça, *cit.*, p. 6-7.

⁶³ FALCÃO, Joaquim de Arruda, *op. cit.*, p. 172.

⁶⁴ DIMENSTEIN, Gilberto. Burrice mata. *Folha de S. Paulo*, 27 dez. 1998. p. 3.8.

Las garantías formales de participación, que para algunos pueden ser suficientes para darle legitimidad al proceso, y que están presentes en todos los ordenamientos jurídicos de los países democráticos, **pierden vigor en proporción directa a las desigualdades sociales entre los litigantes**. Por eso, como ya decía Menger, hace mucho tiempo: no nos sorprende: “que las clases pobres de todos los Estados civilizados miren con gran desconfianza la administración de la justicia civil”.⁶⁵

7. Bibliografía

- ADORNO, Sérgio. Crime, justiça penal e desigualdade jurídica. *Revista USP*, São Paulo, nº 21, p. 132-51, mar./mayo 1994.
- AGUIAR, Roberto A. R. *A crise da advocacia no Brasil*. São Paulo: Alfa Ômega, 1991.
- ARRUDA JR., Edmundo Lima de. *Advogado e mercado de trabalho*. Campinas: Julex, 1988.
- BAUDRILLARD, Jean. *O paroxista indiferente*. Rio de Janeiro: Pazulin, 1999.
- BRASILEIROS não acreditam na Justiça. *Jornal do Brasil*, Rio de Janeiro, 28 abr. 1995. p. 6-7.
- BUARQUE DE HOLANDA, Sérgio. *Raízes do Brasil*. 26ª ed. São Paulo: Companhia das Letras, 1995.
- CALMON DE PASSOS, José Joaquim. *Direito, poder, justiça e processo: julgando os que nos julgam*. Rio de Janeiro: Forense, 1999.
- CAMPILONGO, Celso. Assistência jurídica e realidade social. In: *Discutindo a assessoria popular*. Rio de Janeiro: Iajup, 1991. p. 8-28.
- CAMPOS, Arruda. *A Justiça a serviço do crime*. São Paulo: Saraiva, 1960.
- CAPPELLETTI, Mauro. *Acesso à justiça*. Porto Alegre: Fabris, 1988.
- CARVALHO, Eduardo Guimarães de. Cidadania em horário integral. In: *Discutindo a assessoria popular – II*. Rio de Janeiro: Iajup, 1992. p. 36-43.
- CHIARLONI, Sergio. *Introduzioni allo studio del diritto processuale civile*. Torino: Giappichelli, 1975.
- COMOGLIO, Luigi Paolo; FERRI, Corrado; TARUFFO, Michele. *Lezioni sul processo civile*. Bologna: Il Mulino, 1996.
- DAMATTA, Roberto. *A casa & a rua*. 6ª ed. Rio de Janeiro: Rocco, 2000.
- DAMATTA, Roberto. *Carnavais, malandros e heróis*. 6ª ed. Rio de Janeiro: Rocco, 1997.
- DAMATTA, Roberto. *O que faz o Brasil, Brasil?* 12ª ed. Rio de Janeiro: Rocco, 2001.
- DIMENSTEIN, Gilberto. Burrice mata. *Folha de S. Paulo*, 27 dic. 1998. p. 3.8.
- DINAMARCO, Cândido Rangel. O futuro do direito processual civil. *Revista Forense*, Rio de Janeiro, v. 336, p. 27-45, oct./dic. 1996.

⁶⁵ MENGER, Anton. *El derecho civil y los pobres*. Buenos Aires: Atalaya, 1947. p. 66.

- FALCÃO, Joaquim de Arruda. *Os advogados: ensino jurídico e mercado de trabalho*. Recife: Massangana, 1984.
- FARIA, José Eduardo. O desafio do Judiciário. *Revista USP*, São Paulo, nº 21, p. 46-57, mar./maio 1994.
- FRAGOSO, João; FLORENTINO, Manolo. *O arcaísmo como projeto*. Rio de Janeiro, Diadorim, 1993.
- HERKENHOFF, João Baptista. *O direito dos Códigos e o direito da vida*. Porto Alegre: Fabris, 1993.
- LÉVI-STRUASS, Claude. *Tristes trópicos*. Lisboa: ed. 70, 1986.
- LIMA, Roberto Kant de. Por uma antropologia do direito. In: FALCÃO, Joaquim (org.). *Pesquisa científica e direito*. Recife: Massangana, 1983. p. 89-116.
- MACHADO, Mário Brockmann. Comentários. In: LAMOUNIER, Bolivar; WEFFORT, Francisco; BENEVIDES, Maria (orgs.). *Direito, cidadania e participação*. São Paulo: T.A. Queiroz, 1981. p. 21-9.
- MARÍAS, Javier. A ilegitimidade atual da Justiça. *Folha de S. Paulo*, 26 mayo 1996. p. 5.14.
- MARINONI, Luiz Guilherme. *Novas linhas do processo civil*. 4ª ed. São Paulo: Malheiros, 2000.
- MARINONI, Luiz Guilherme. Observações a partir de uma visão da ideologia no processo civil. *Revista Jurídica*, Curitiba, nº 7, p. 135-8, 1993.
- MENGER, Anton. *El derecho civil y los pobres*. Buenos Aires: Atalaya, 1947.
- MOREIRA, José Carlos Barbosa. La igualdad de las partes en el proceso civil. *Revista de Processo*, São Paulo, nº 44, p. 176-85, oct./dic. 1986.
- PINTO, João Baptista Moreira. *Direito e novos movimentos sociais*. São Paulo: Acadêmica, 1992.
- QORPO-SANTO, José Joaquim de Campos Leão, dito. *Teatro completo*. Rio de Janeiro: Funarte, 1980.
- RODRIGUES, José Honório. *Conciliação e reforma no Brasil*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1965.
- ROSENN, Keith S. *O jeito na cultura jurídica brasileira*. Rio de Janeiro: Renovar, 1998.
- SCHWARTZ, Stuart B. *Burocracia e sociedade no Brasil Colonial*. São Paulo: Perspectiva, 1979.
- SCHWARZ, Roberto: As idéias fora do lugar. In: _____. *Ao vencedor as batatas*. 4ª ed. São Paulo: Duas Cidades, 1992. p. 13-28.
- SILVA, Arthur Stamford da Silva. Procedimentos estatais e procedimentos para-estatais: uma descrição da práxis forense em Pernambuco. In: *Anais da 45ª reunião anual da SBPC*. Recife: UFPE, 1993. p. 115.
- TODOROV, Tzvetan. *Os gêneros do discurso*. São Paulo: Martins Fontes, 1980.
- WARAT, Luis Alberto. *O direito e sua linguagem*. 2ª ed. Porto Alegre: Fabris, 1995.
- WATANABE, Kazuo. Filosofia e características básicas do Juizado Especial de Pequenas Causas. In: *Juizado Especial de Pequenas Causas*. São Paulo: RT, 1986. p. 1-7.
- WEBER, Max. *A ética protestante e o espírito do capitalismo*. Brasília: Pioneira, 1981.